INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5638/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"esto documento no es oficial comprobante de que este titulada, es solo una constancia Si no esta titulada que mande el ultimo documento donde si finalizo sus estudios exijo que respondan con la verdad"	Afirmativo parcial por inexistencia	Se sobresee toda vez que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada; por lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Pedro Rosas	
Sentido del voto	Sentido del voto	
A favor.	A favor.	

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 5638/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5638/2022**, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 07 siete de octubre** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el** número de **folio 140283222000331.**

2. Se notifica respuesta. El día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0513622.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. **El día 24 veinticuatro de octubre** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5638/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia**, **el día 03 tres de noviembre de 2022** dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver este medio de defensa; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente, en el sentido de que no ha recibido respuesta a la solicitud de información pública presentada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 2 dos de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

> "**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
> 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
> (…)
> VIII. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
> 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
> (…)

> VIII. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."
>
> "**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> (…)
> III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;
> (…)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

> *"Documento que compruebe el grado de estudios del director de Ingresos y Egresos."*

En ese sentido, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando copia de la constancia de conclusión de la Licenciatura en Negocios Internacionales a nombre de Laura Valeria Barragán Díaz, no obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

> *"esto documento no es oficial comprobante de que este titulada, es solo una constancia Si no esta titulada que mande el ultimo documento donde si finalizo sus estudios exijo que respondan con la verdad"*

Así las cosas, vale la pena señalar que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al medio de defensa que nos ocupa, por lo que en ese sentido se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se ordenará la apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Ahora bien, planteado lo anterior, este Pleno estima que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada, toda vez que el sujeto obligado entregó la constancia de conclusión de la Licenciatura en Negocios Internacionales que al respecto corresponde, pues, a saber, la Real Academia de la Lengua Española define *grado de estudios* como el "Ciclo de la enseñanza universitaria que tiene por finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la

preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional."[1]; mientras que, por grado académico establece la siguiente definición:

> *"Título que, en el ámbito de la enseñanza superior, una institución universitaria concede al alumno cuando ha superado las exigencias académicas de cada ciclo o etapa en los que está ordenada la docencia."*[2]

En ese sentido, este Pleno advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta improcedente toda vez que la solicitud de información pública se presentó respecto al grado de estudios, no así respecto a algún grado académico; quedando así en evidencia que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada, actualizándose así lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes reproducido.

No obstante a lo anterior, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, caso en contrario se ordenara la apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes. Precisando finalmente, que a la parte recurrente le asiste el derecho de presentar nueva solicitud de información respecto al acuse de recibido indicado anteriormente.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

---

[1] Disponible en https://dpej.rae.es/lema/grado

[2] Disponible en https://dpej.rae.es/lema/grado-acad%C3%A9mico#:~:text=T%C3%ADtulo%20que%2C%20en%20el%20%C3%A1mbito,que%20est%C3%A1%20ordenada%20la%20docencia.

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, caso en contrario se ordenara la apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5638/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.- conste. ----------
KMMR